

AUTO No. 05971

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2003ER22447 del 10 de Julio de 2003**, la señora **MARÍA LILIA ARBELÁEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.114.491, en su calidad de Representante Legal del **MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SANTA FE DE BOGOTÁ – HERMANAS CLARISAS**, solicitó tala de un (1) árbol de la especie Pino Candelabro, ubicado en la Calle 128 B N° 29 - 25, Barrio La Calleja, de esta ciudad, debido a que se encontraba seco y con riesgo de caída.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, realizó visita técnica de verificación, por lo cual, emitió **Concepto Técnico N° 5020 del 05 de Agosto de 2003**, donde se consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Pino Candelabro, en espacio privado de la Calle 128 B N° 29 - 25, Barrio La Calleja, de esta ciudad.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, emitió **Auto N° 1256 del 16 de Julio de 2003**, donde dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental autorizando el tratamiento silvicultural solicitado.

AUTO No. 05971

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, mediante **Resolución No. 1308 del 26 de Septiembre de 2003**, autorizó al Representante Legal del **MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SANTA FE DE BOGOTÁ – HERMANAS CLARISAS**, identificado con NIT. 860.020.859-5, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Pino, ubicado en espacio privado de la Calle 128 B N° 29 - 25, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta la resolución antes mencionada se estableció en el artículo cuarto, que el beneficiario por concepto de **COMPENSACION**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la siembra de un (1) árbol en la zona verde del predio, de especies nativas y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros y buen estado fitosanitario y garantizar su mantenimiento por tres (3) años, equivalente a 1.48 IVP's.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARÍA LILIA ARBELÁEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.114.491, en su calidad de Representante Legal del **MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SANTA FE DE BOGOTÁ – HERMANAS CLARISAS**, identificado con NIT. 860.020.859-5; el día 30 de Septiembre de 2003 y ejecutoriada el día 08 de Octubre de la misma anualidad.

Que de conformidad a lo anterior se realizó vista de seguimiento el día 15 de Noviembre de 2011, a lo autorizado mediante **Resolución N° 1308 del 26 de Septiembre de 2003**, por lo que se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 18778 del 29 de Noviembre de 2011** y que en su resumen técnico se estableció la ejecución de tala de un (1) árbol de la especie Pino Candelabro, como a su vez se evidencio la siembra de un (1) árbol por concepto de **COMPENSACIÓN**.

Que dentro del expediente **DM-03-2003-840**, se evidencia copia del recibo N° 476193 del 08 de Julio de 2003, pago realizado por el **MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SANTA FE DE BOGOTÁ – HERMANAS CLARISAS**, identificada con NIT. 860.020.859-5, por el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

AUTO No. 05971

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2003-840**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negritas fuera de texto. Que de conformidad con la norma transcrita,**

AUTO No. 05971

se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-840**, en materia de autorización para la tala de un (1) árbol de la especie Pino Candelabro, ubicado en la Calle 128 B N° 29 - 25, Barrio La Calleja, de esta ciudad, debido a que se encontraba seco y con riesgo de caída al **MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SANTA FE DE BOGOTÁ – HERMANAS CLARISAS**, identificada con NIT. 860.020.859-5, a través de su Representante Legal la señora **MARÍA LILIA ARBELÁEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.114.491, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **MARÍA LILIA ARBELÁEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.114.491, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces del **MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SANTA FE DE BOGOTÁ – HERMANAS CLARISAS**, identificada con NIT. 860.020.859-5, en la Calle 128 B N° 19 – 25, Barrio La Calleja, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 05971

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente DM-03-2003-840

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------